

PROPUESTA DE ALCALDIA

Como consecuencia de la constitución del Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de Palencia, se va a ofrecer el servicio de tratamiento de residuos urbanos a todos los municipios de la provincia y el transporte para aquellos municipios que utilicen las plantas de transferencia.

Por ello se procederá por la Mancomunidad del Cerrato a la recogida de basuras y el transporte al centro de tratamiento de residuos.

El Ayuntamiento deberá hacer frente a los costes por tratamiento de residuos en el C.T.R. y depósito de rechazos, así como por la repercusión de los gastos previstos en el Presupuesto del Consorcio, todo ello supone un coste por habitante y año a los habitantes de Tariego de Cerrato de 20.90 euros a los que debe incrementarse el I.V.A., en el porcentaje del 7%.

Por ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, procede elaborar el correspondiente proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Procédase por la Secretaría e Intervención de este Ayuntamiento a la redacción de los informes jurídicos y económicos que sean precisos para la imposición referida, y *una* vez sometido a Pleno para su aprobación, se siga la tramitación correspondiente, hasta su entrada en vigor.

No obstante, el Ayuntamiento (Pleno) acordará lo que considere más conveniente.

En Tariego de Cerrato, a 1 de junio de 2009.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: José Luís González de Rozas

INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCION

El Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 162 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, emite el siguiente

I N F O R M E

Asunto: Modificación Tasa por Recogida, Tratamiento y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos.

Legislación aplicable:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, (TRLHL, en adelante) y normativa sectorial si fuera aplicable.

La legislación específica aplicable a la imposición y ordenación de las tasas, está constituida por los artículos 20 a 27 del TRLHL, respecto de la determinación del hecho imponible, sujetos obligados al pago y cuantía de las Tasas, cuyo establecimiento permite el artículo 57 TRLHL

La adopción del acuerdo de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal respectiva, viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo que dispone el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, sin ser necesaria una mayoría especial, tras la reforma efec-

tuada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El procedimiento para el establecimiento, modificación, supresión y ordenación es el previsto en el artículo 17 del TRLHL, se expone a continuación, teniendo en cuenta que las correspondientes Ordenanzas fiscales que se aprueben habrán de tener el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del TRLHL:

1º.- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2º.- Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, se insertarán anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P. a efectos de que en este plazo los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3º.- Acuerdo de aprobación definitiva, en el que se resolverán las reclamaciones que se hayan presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional. En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º.- Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales aprobadas habrán de ser publicados en el B.O.P. sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. En todo caso las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En cuanto al contenido de la Ordenanza fiscal, debe determinar el hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exacciones, reducciones y bonificaciones bases imponibles y liquidables, tipo de gravamen o cuota tributaria, periodo impositivo y devengo, regímenes de declaración y de ingreso y las fechas de aprobación y entrada en vigor.

En Tariego de Cerrato, 2 de junio de 2009.

El Secretario-Interventor

Fdo: Santiago Hidalgo Freyre

INFORME ECONOMICO

De acuerdo con el artículo 20.1 del TRLHL, el hecho imponible de las TASAS está constituido:

- A) Por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- B) Por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa, en régimen de derecho público, de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
 - b) Que no se presten o realicen por el sector privado, éste o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económico en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos.

El artículo 24.2 del TRLHL, señala que el importe de las tasas no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para determinar dicho importe, se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, los de carácter financiero, amortización del inmovilizado, y los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que los satisfaga.

El TRLHL en este artículo 24.2 ha venido a reconocer la posibilidad de poder trabajar con el coste previsible, puesto que la fijación de una cifra exacta como coste real de un servicio es, en la práctica, algo que se antoja irrealizable, por depender no solamente de unos gastos fijos, sino también de otros variables, como son el consumo de combustible, energía eléctrica, reparaciones, personal que simultánea sus cometidos en diferentes servicios, etc.

El estudio económico se confecciona teniendo como base la información proporcionada por la Diputación Provincial de Palencia, quien va a asumir el Tratamiento de Residuos en Centro de Tratamiento de Residuos en Palencia, mediante el procedimiento de concesión administrativa.

La Diputación repercutirá en todos los Ayuntamientos el coste de la gestión del servicio conforme a la Ordenanza fiscal aprobada por dicha Institución, contemplando dos tipos de usuarios:

- 1.- Municipios usuarios desde estaciones de Transferencia
- 2.- Municipios usuarios directos C.T.R

Este municipio no es usuario directo de C.T.R., por lo que el coste será por los siguientes conceptos:

- * Por el tratamiento de residuos sólidos urbanos en el CTR de Palencia: 13,99 euros.
- * Por costes de Diputación en participación en el presupuesto anual del Consorcio: 1,20 euros.
- * Por costes de depósito de sus residuos en las estaciones de transferencia: 5.71 euros
- * Dichas cantidades se incrementarán en el importe del IVA, que está fijado en el 7%.

Por ello el coste al municipio por habitantes será de 22.36 euros desglosado de la siguiente forma: 20.90 euros por no verter directamente en C.T.R. y 1,46 euros en concepto de I.V.A.

Por lo expuesto se puede realizar el siguiente cálculo:

22,36 euros x 522 habitantes = 11.671,92 euros.

11.671,92 euros : 324 sujetos pasivos =36 euros/anales

9,90 euros/trimestral

De lo hasta aquí informado y de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LHL, se propone que las cuotas a cobrar por la tasa que se pretende imponer sean las siguientes:

- **Por Recogida y Transporte de basuras:** dado que el servicio se seguirá realizando por la Mancomunidad del Cerrato, se propone un incremento del 10% (Viviendas , Establecimientos Mercantiles) y del 20 % (Restaurantes), ya que desde el ejercicio 2003 no se ha incrementado la cuota tributaria y los costes por estos servicios se han ido incrementando progresivamente al aplicar la Mancomunidad del Cerrato el IPC correspondiente todos los años.

- **Viviendas: 9,90 euros/trimestral.**
- **Establecimientos Mercantiles: 16,50 euros/trimestral.**
- **Restaurantes: 38,50 euros/trimestral.**

- **Por Tratamiento de basuras:**

- **Viviendas: 9 euros/trimestral.**
- **Establecimientos Mercantiles: 16 euros/trimestral.**
- **Restaurantes: 36 euros/trimestral**

Se emite el presente informe en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía y de acuerdo con el artículo 25 del TRLHL y ello sin perjuicio de que la Corporación adopte el acuerdo que considere mas conforme con los intereses municipales.

En Tariago de Cerrato, 7 de abril de 2009.

El Secretario

Fdo: Santiago Hidalgo Freyre

DON SANTIAGO HIDALGO FREYRE
SECRETARIO-INTERVENTOR CIRCUNSTANCIAL
DEL AYUNTAMIENTO DE
TARIEGO DE CERRATO.
PALENCIA.

C E R T I F I C O

Que la Asamblea Municipal del Ayuntamiento de Tariego de Cerrato, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de JUNIO de 2009, adoptó el siguiente acuerdo que literalmente dice:

2º. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la tasa por la recogida de basuras, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

La modificación viene motivada por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, mediante el procedimiento de concesión administrativa, en el Centro de Tratamiento de Residuos (CTR) en Palencia, quien repercutirá a los Ayuntamientos los costes de dicha gestión, por habitantes y año.

Debatido el asunto y sometido a votación, por mayoría absoluta de los asistentes se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por Recogida de basuras, Transporte y Tratamiento de residuos sólidos urbanos y, simultáneamente, la modificación de la correspondiente Ordenanza Reguladora y sus tarifas, que queda redactada de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR RECOGIDA TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el transporte y el y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Bonificaciones y Exenciones.

Se concede exención en el pago de la tasa a aquellas personas físicas o jurídicas que por ley gocen de exención o bonificación en el pago de la tasa.

Artículo 6º. Base Imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio. Si en un mismo local, destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, se desarrollan, sin división del espacio, dos o más actividades, por dos o más titulares, cada una de ellas constituirá un acto de prestación del servicio; si bien, a petición de los interesados, cuando la superficie total del local no exceda de 150 m² construidos las tarifas que correspondan a cada una de las actividades se aplicarán con una reducción del 50 %.

Artículo 7º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

POR RECOGIDA Y TRANSPORTE

A. DOMICILIOS PARTICULARES: (Trimestral)

Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional: **9,50 euros/trimestral.**

B. ESTABLECIMIENTOS: (Trimestral)

Por cada vivienda o local destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, excluidos establecimientos hosteleros: **14,45 euros/trimestral.**

Por locales destinados a bares, restaurantes y establecimientos dedicados a hostelería: **14,45 euros/trimestral.**

C. BODEGAS: (Trimestral)

Por locales destinados a bodegas y merenderos: **3,25 euros/trimestral.**

POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

A. DOMICILIOS PARTICULARES: (Trimestral)

Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial mercantil, industrial o profesional: **8,65 euros/trimestral.**

B. ESTABLECIMIENTOS: (Trimestral)

Por cada vivienda o local destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, excluidos establecimientos hosteleros: **8,65 euros/trimestral.**

Por locales destinados a bares, restaurantes y establecimientos dedicados a hostelería: **8,65 euros/trimestral.**

C. BODEGAS: (Trimestral)

Por locales destinados a bodegas y merenderos: **8.65 euros/trimestral.**

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando estén establecido y en funcionamiento los servicios municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 del TRLHL el devengo y el periodo impositivo del tratamiento de los residuos para el primer ejercicio corresponderá con el inicio del uso del servicio que se materializa con la adhesión del Ayuntamiento al consorcio provincial de residuos, a estos efectos se prorrateará la cuota a cada sujeto pasivo.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán trimestralmente para los años sucesivos, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período

trimestral cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos.

Artículo 9º. Liquidación, Declaración e Ingreso.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del año.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, según la resolución del órgano competente que apruebe las listas cobratorias, mediante recibo derivado de la lista cobratoria y de acuerdo con el régimen de gestión tributaria y recaudatorio que tenga establecido el Ayuntamiento.

Artículo 10º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto a ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

El texto actual de la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia entrará en vigor con su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del TRLHL por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el boletín oficial de la provincia en unión del texto íntegro modificado de las respectivas ordenanza fiscales.-

CUARTO: Que se prosigan los demás trámites del expediente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, con la salvedad recogida en el artículo 206 del R.D. 2568/1.986, de 26 de Noviembre.

En Tariego de Cerrato, a 25 de junio de 2.009.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente

El Secretario

Fdo..José Luis González Rozas

Fdo.: Santiago Hidalgo Freyre

**Sr. Presidente de la
Excma. Diputación Provincial
Boletín Oficial de la Provincia
C/ Burgos, 1
34001- PALENCIA**

Para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, adjunto remito Edicto referente a la Exposición Pública del expediente de Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Reciba un cordial saludo.

En Tariego de Cerrato, a 25 de junio de 2009.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: José Luis González de Rozas

EDICTO

Aprobado Provisionalmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Tariago de Cerrato, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 25 de junio de 2009, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 deL Real Decreto Legislativo 21/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al publico durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Tariago de Cerrato, a 25 de junio de 2009.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: José Luis González de Rozas

Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial
Boletín Oficial de la Provincia
C/ Burgos, 1
34001- PALENCIA

Para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, adjunto remito Anuncio referente a la Aprobación Definitiva del expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura, transporte y tratamiento de residuos.

Reciba un cordial saludo.

En Tariago de Cerrato, a 17 de septiembre de 2009.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: José Luis González de Rozas

**AYUNTAMIENTO DE TARIEGO DE CERRATO
(PALENCIA)**

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta fecha aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 79, viernes 3 de julio de 2009; y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el precedente edicto de la Alcaldía, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se une fotocopia del Boletín Oficial de la Provincia al expediente.

En Tariego de Cerrato, a 25 de junio de 2009.

El Secretario

Fdo.: Santiago Hidalgo Freyre

**D. SANTIAGO HIDALGO FREYRE,
SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE
TARIEGO DE CERRATO
(PALENCIA)**

C E R T I F I C O

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Tariego de Cerrato, en fecha de 25 de junio de 2.009, referente a modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, ha estado expuesto al público en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, nº 79, del día 3 de julio de 2.009.

Fecha de inicio de exposición: 3 de julio de 2.009.

Durante el plazo de exposición de treinta días hábiles no se ha formulado ninguna alegación ni reclamación.

Y para que así conste expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Tariego de Cerrato, a 17 de septiembre de 2.009.

Vº Bº

EL ALCALDE

José Luis González Rozas.

AYUNTAMIENTO DE TARIEGO DE CERRATO
A N U N C I O

En cumplimiento de dispuesto en el artículo 17 ordinal cuarto del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos que se relaciona y que fue objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2009 y definitivamente en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17, anteriormente citado, al no haberse presentado reclamación alguna en el período de exposición pública de treinta días.

TEXTO QUE SE MODIFICA:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de residuos sólidos urbanos, que

se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el transporte y el y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Bonificaciones y Exenciones.

Se concede exención en el pago de la tasa a aquellas personas físicas o jurídicas que por ley gocen de exención o bonificación en el pago de la tasa.

Artículo 6º. Base Imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio. Si en un mismo local, destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, se desarrollan, sin división del espacio, dos o más actividades, por dos o más titulares, cada una de ellas constituirá un acto de prestación del servicio; si bien, a petición de los interesados, cuando la superficie total del local no exceda de 150 m²

construidos las tarifas que correspondan a cada una de las actividades se aplicarán con una reducción del 50 %.

Artículo 7º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

POR RECOGIDA Y TRANSPORTE

A. DOMICILIOS PARTICULARES: (Trimestral)

Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional: **9,50 euros/trimestral.**

B. ESTABLECIMIENTOS: (Trimestral)

Por cada vivienda o local destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, excluidos establecimientos hosteleros: **14,45 euros/trimestral.**

Por locales destinados a bares, restaurantes y establecimientos dedicados a hostelería: **14,45 euros/trimestral.**

C. BODEGAS: (Trimestral)

Por locales destinados a bodegas y merenderos: **3,25 euros/trimestral.**

POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

A. DOMICILIOS PARTICULARES: (Trimestral)

Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial mercantil, industrial o profesional: **8,65 euros/trimestral.**

B. ESTABLECIMIENTOS: (Trimestral)

Por cada vivienda o local destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, excluidos establecimientos hosteleros: **8,65 euros/trimestral.**

Por locales destinados a bares, restaurantes y establecimientos dedicados a hostelería: **8,65 euros/trimestral.**

C. BODEGAS: (Trimestral)

Por locales destinados a bodegas y merenderos: **8.65 euros/trimestral.**

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando estén establecido y en funcionamiento los servicios municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren

las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

De conformidad con lo establecido en el art. 26.2 del TRLHL el devengo y el periodo impositivo del tratamiento de los residuos para el primer ejercicio corresponderá con el inicio del uso del servicio que se materializa con la adhesión del Ayuntamiento al consorcio provincial de residuos, a estos efectos se prorrateará la cuota a cada sujeto pasivo.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán trimestralmente para los años sucesivos, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período trimestral cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos.

Artículo 9º. Liquidación, Declaración e Ingreso.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del año.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, según la resolución del órgano competente que apruebe las listas cobratorias, mediante recibo derivado de la lista cobratoria y de acuerdo con el régimen de gestión tributaria y recaudatorio que tenga establecido el Ayuntamiento.

Artículo 10º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto a ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

El texto actual de la ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia entrará en vigor con su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**AYUNTAMIENTO DE TARIEGO DE CERRATO
(PALENCIA)**

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta fecha aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm.116 , de 28 de septiembre de 2.009 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el precedente edicto de la Alcaldía, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se une fotocopia del Boletín Oficial de la Provincia al expediente.

En Abia de las Torres , a 28 de septiembre de 2.009.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Santiago Hidalgo Freyre

**AYUNTAMIENTO DE TARIEGO DE CERRATO
(PALENCIA)**

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta fecha se remite copia del expediente, así como de la Ordenanza Fiscal a que el mismo se refiere, a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León.

En Tariego de Cerrato, a 3 de noviembre de 2.009.

EL SECRETARIO

Fdo.: Santiago Hidalgo Freyre

**Ilmo.Sr.Delegado Territorial
de la Junta de Castilla y León.
Avda.Casado del Alisal,27.
34.071.-PALENCIA**

AYUNTAMIENTO DE TARIEGO DE CERRATO
(PALENCIA)

Ilmo.Sr.:

Adjunto remito copia del Expediente de Modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Tariego de Cerrato, a 3 de noviembre de 2.009.

EL ALCALDE.

Fdo.: José Luis González Rozas

**Illmo.Sr.Delegado de Economía y
Hacienda en PALENCIA.
Servicio de Coordinación de
Haciendas Territoriales
Plazuela de la Sal, 1.
34001.-PALENCIA**

AYUNTAMIENTO DE TARIEGO DE CERRATO
(PALENCIA)

Ilmo.Sr.:

Adjunto remito copia del Expediente de Modificación de la Ordenanza de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Tariego de Cerrato a 3 de noviembre de 2.009..

EL ALCALDE.

Fdo.: José Luis González Rozas

**MODIFICACIÓN ORDENANZA
FISCAL DE LA TASA POR
RECOGIDA DE BASURA,
TRANSPORTE Y TRATAMIENTO
DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS.**

**AYUNTAMIENTO DE TARIEGO DE CERRATO
(PALENCIA)**

